

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 24 de octubre de 2022.** Pasa a Despacho del Señor juez, informándole que, el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud tendiente a que sea terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares. Así mismo, se pone de presente que no existe solicitud de embargo de remanentes alguna, dirigida a este trámite.

Sírvase proveer.



**Andrés Felipe Saray Gallego**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**VILLAMARÍA, CALDAS**

Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>Radicado:</b>	<b>17873-40-89-001-2014-00046-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
<b>Demandados:</b>	<b>HUMBERTO DE JESUS GONZALEZ ALVAREZ C.C. 8.460.712</b>
<b>Auto Interlocutorio:</b>	<b>1289</b>

Vista la constancia secretarial que antecede, y estudiado el expediente, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso relacionado.

Al respecto, se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Así como, el artículo 1625 del Código Civil, en lo pertinente establece:

“las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo”

Así las cosas, y observado que, fue presentada con claridad la solicitud de terminación del

presente proceso, aduciendo el pago efectivo de la obligación, ha de accederse a lo peticionado.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, y, a costa y a favor de la parte interesada el desglose de los documentos del asunto, para lo cual se deberán observar las reglas establecidas en el artículo 116 del Código General del Proceso.

De otro lado, se ordenará que por secretaria sea consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, y en caso de que existan títulos a ordenes de este Despacho Judicial para el presente proceso, se efectúe su entrega al demandado, señor Humberto de Jesús González Álvarez.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo singular, adelantado por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra de **Humberto de Jesús González Álvarez.**

**SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares practicadas, esto es:

- El embargo de las sumas de dinero que por cualquier concepto se encuentren a nombre del señor Humberto de Jesús González Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.460.712, en las siguientes entidades bancarias:

**MANIZALES; Banco AV Villas, Suc. Manizales; Banco AV Villas, Of. Edif... El Castillo; Banco Banístmo, Suc Manizales; Banco BBVA, Suc. Manizales; Banco BBVA, Sucursal San Cancio; Banco BBVA, Suc Rosales; Banco BBVA, Suc. Cable Plaza; Banco Caja Social BCSC, Suc. Oficina Catedral; Banco Caja Social BCSC, Oficina Parque Caldas; Banco Caja Social BCSC, Oficina Gilberto Alzate; Banco Caja Social BCSC, Oficina Panorama; Banco de Bogotá, Suc. Manizales; Banco Granahorrar, Suc. Manizales; Banco Granahorrar, Oficina Los Rosales; Banco Megabanco S.A., Suc Manizales; Banco Popular, Suc. Manizales; Bancolombia S.A., Suc. Manizales; Bancolombia S.A., Suc. Plaza de Mercado; Bancolombia S.A., Avda Santander; Bancolombia S.A., Sucursal Terpel; Sucursal Alcaldía; Bancolombia S.A., San Cancio; Banco Colmena, Suc. Manizales; Banco CONAVI, Suc.; BANCO DAVIVIENDA S.A. - Manizales. VILLAMARIA: Banco Davivienda S.A.**

**TERCERO: SIN CONDENA** en costas y agencias en derecho, de cara a la petición de la parte

demandante.

**CUARTO: ORDENAR** a costa y a favor de la parte interesada el desglose de los documentos del asunto, para lo cual se deberán observar las reglas establecidas en el artículo 116 del Código General del Proceso.

**QUINTO: ORDENAR** que por secretaria sea consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, y en caso de que existan títulos a ordenes de este Despacho Judicial para el presente proceso, se efectúe su entrega al señor Humberto de Jesús González Álvarez.

**SEXTO: ARCHÍVESE** las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia, y cumplidas las determinaciones antes indicadas, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI Web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La decisión se notifica en el Estado

No. 121

Hoy, 25 de octubre de 2022



**Andrés Felipe Saray Gallego**  
**Secretario**